

DTC

Garzón,

Señor (a):
MARLENY PIMENTEL LLANOS
Dirección: Vereda Brazuelitos
Suaza – Huila


Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co


Rad: 20213300038521 Fecha: 03-MAR-2021 09:33
Us: DLVARON Dest: Dep DTC No.Folios: 6
Rem: MARLENY PIMENTEL LLA
Desc.Anex: 5 FOLIOS N.Anexos:

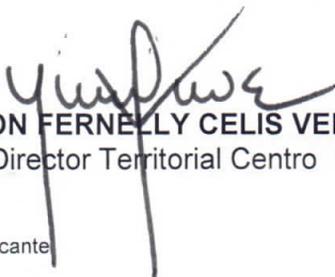
ASUNTO: Notificación por aviso Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto No. 019 de fecha 07 de septiembre de 2020; expedido por la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (02 folios)
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental Auto No. 019 de fecha 07 de septiembre de 2020 (03 folios)

Cordialmente,


NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro


Proyectó: Stephanie Hernández Rincón - Judicante
Radicado: 20193300040872
VITAL: 0600000000000141305
Expediente: SAN-00217-20
Expediente Digital: 2016330490101257E
Gestión Documental: Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Comunicaciones Oficiales



	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2020, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 019 de fecha 07 de septiembre de 2020, la Dirección Territorial Centro, resolvió Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora **MARLENY PIMENTEL LLANOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.139 expedida en Morelia - Caquetá, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que mediante el oficio de Notificación con radicado CAM No. 20203300110101 del 10 de septiembre de 2020, se envió citación a la señora **MARLENY PIMENTEL LLANOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.139 expedida en Morelia - Caquetá, para que se presentara a notificarse del citado Acto Administrativo. Oficio que fue entregado por un Citador de la Corporación a la señora Sandra Milena Collazos identificada con cedula de ciudadanía No. 55.065.329, el día 24 de noviembre de 2020.

Que, a la fecha 19 de Febrero del 2021, la señora **MARLENY PIMENTEL LLANOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.139 expedida en Morelia - Caquetá, con dirección de notificación en la vereda Brazuelitos, jurisdicción del municipio de Suaza - Huila; no se ha presentado para la respectiva notificación personal.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Acto Administrativo Auto No. 019 de fecha 07 de septiembre de 2020, cuya parte resolutive dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora **MARLENY PIMENTEL LLANOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.139 expedida en Morelia - Caquetá; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Denuncia presentada bajo el radicado CAM No. 20193300040872 del 15 de febrero de 2019.
- Concepto técnico de visita No. 127 del 15 de febrero de 2019, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.
- Auto de requerimiento de fecha 08 de marzo de 2019
- Concepto técnico de seguimiento No. DTC-030 del 20 de enero de 2020.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Visita:

- De inspección ocular realizada el día 15 de febrero de 2019.
- De seguimiento realizada el día 17 de enero de 2020.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Centro


 Proyectó: Stephanie Hernández Rincón - Judicante
 Radicado: 20193300040872
 Expediente: SAN-00217-20



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

No. 019

DIRECCION TERRITORIAL: CENTRO
RADICACIÓN DENUNCIA: 20193300040872
FECHA DE LA DENUNCIA: 15 DE FEBRERO DE 2019
EXPEDIENTE: SAN-00217-20
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL POR ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN ILEGAL DEL RECURSO HÍDRICO PARA EL BENEFICIO DE SU VIVIENDA UBICADA EN LA VEREDA BRAZUELOS DEL MUNICIPIO DE SUAZA.
PRESUNTO INFRACTOR MARLENY PIMENTEL LLANOS

Garzón, 7 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, atiende la denuncia allegada ante esta corporación, bajo el radicado CAM No. 20193300040872 del 15 de Febrero de 2019, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, en donde una persona denuncia de forma anónima y pone en conocimiento actividades consistente en "Captación ilegal de agua, Por parte de la señora Marleny Pimentel Llanos" en la vereda Brazuelitos.

De acuerdo con lo informado, el día 15 de febrero de 2019 se procedió a realizar visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico de la zona y lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico de visita No. 127 del 15 de febrero de 2019, donde se evidenció lo siguiente:

" ...

Al llegar a la vereda brazuelitos se instaura conversación con la señora Marleny Pimentel Llanos quien se identifica con número de cedula 40.768.139 expedida en Morelia (Cag), quien reside en la vereda brazuelitos de Suaza (H) y se le expone el motivo de la visita (atención a denuncia por captación ilegal de aguas superficiales de la Quebrada Agua Bendita)

En el recorrido realizado sobre el cauce de la quebrada Agua Bendita, se ubicó el sitio de captación que tiene la señora Marleny, más exactamente en las coordenadas planas con origen Bogota X= 802248 Y= 699817 a una altura de 1.175 msnm, para abastecer su



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

vivienda en la vereda Brazuelitos de Suaza (H), Vivienda que se encuentra ubicada más exactamente en las coordenadas planas X=801941 Y=699940 a una altura de 1.152 msnm. La captación se realiza mediante turpia artesanal, la cual represa el agua para facilitar que esta sea captada a través de manguera de polietileno de 2" y luego reduce a manguera de 1/2" hasta llegar a una alberca que se encuentra dentro de la vivienda, para el consumo humano y uso doméstico.

La captación se realiza mediante turpia artesanal, la cual represa el agua para facilitar que esta sea captada a través de manguera de polietileno de 2", y luego reduce a manguera de 1/2" hasta llegar a una alberca que se encuentra dentro de la vivienda, para el consumo Humano y el uso doméstico.

Es de aclarar que no se evidencio desperdicios de agua en la conducción, pero en el sitio de llegada no se cuenta con una llave terminal o de paso, una vez se llena la alberca el agua sale por un drenaje y se desperdicia.

De acuerdo a lo observado, se evidencia riesgo de afectación al recurso Hídrico, al estarse captando agua de manera ilegal para el beneficio de la vivienda de propiedad de la señora Marleny Pimentel Llanos quien se identifica con número de cedula 40.768.139 expedida en Morelia (Cag) y por no realizar un uso eficiente y ahorro del mismo.

..."

Mediante Auto de fecha 8 de marzo de 2019, la Dirección Territorial Centro resolvió requerir a la señora MARLENY PIMENTEL LLANOS, quien se identifica con número de cedula 40,768.139 expedida en Morelia (Caquetá), Residente en la vereda Brazuelitos del municipio de Suaza (H), para que en un término de sesenta (60) días calendario tramite y obtenga el permiso de concesión de aguas para el beneficio de su vivienda, ubicada vereda Brazuelito del municipio de Suaza – Huila. Acto Administrativo notificado mediante aviso radicado CAM No. 20193300114961 del 24 de julio de 2019, recibido el día 25 de julio de 2019:

El día 17 de enero de 2020 se realizó visita de seguimiento al cumplimiento del auto de requerimiento de fecha 8 de marzo de 2019 emitiéndose el concepto técnico de seguimiento No. DTC-030 del 20 de enero de 2020 donde se estableció:

" ...

Se Verifica en el aplicativos Orfeo-Cita de la Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena (CAM), si la señora Marleny Pimentel Llanos quien se identifica con numero de cedula 40.768.139 expedida en Morelia (Cag), ha radicado la documentación para el trámite del permiso de concesión de aguas, una vez verificado la base de datos, a la fecha no ha radicado dicha documentación.

De acuerdo al seguimiento y a lo evidenciado se determina el incumplimiento de lo dispuesto en el auto de requerimiento por la señora Marleny Pimentel Llanos quien se identifica con número de cedula 40.768.139 expedida en Morelia (Cag), donde se verifica que no ha iniciado con los tramites del permiso de concesión de aguas..."



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Teniendo en cuenta que los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental devienen de un riesgo afectación ambiental al estar captando agua sin tener el respectivo permiso de concesión de aguas de la quebrada Agua Bendita la vereda Brazuelitos del municipio de Suaza, y teniendo en cuenta que ya se encuentra individualizado el presunto infractor, se omite la presente etapa.

Se practicaron las siguientes pruebas:

Documentales:

- Denuncia Radicado CAM No. 20193300040872 del 15 de febrero de 2019.
- Concepto técnico No. 127 del 15 de febrero de 2019, junto con el registro fotográfico.
- Auto de requerimiento de fecha 8 de marzo de 2019.
- Concepto técnico de seguimiento No. DTC-030 del 20 de enero de 2020.

Visita:

- De inspección ocular realizada el día 15 de febrero de 2019.
- De seguimiento el día 17 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizado el material probatorio obrante, se determina que el presunto infractor realizó conductas constitutivas de infracción ambiental por afectación a los recursos naturales presentes en la zona e incumpliendo de tal manera las disposiciones establecidas en las normas legales ambientales que rigen a nivel nacional.

Se resalta que las valoraciones hechas se hacen teniendo en cuenta el material probatorio existente en la investigación, dejando tal como lo dispone el procediendo sancionatorio ambiental, los espacios legales a que tiene derecho los implicados en la misma para controvertir las disposiciones de este despacho.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 Artículo 1°. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Artículo 5°. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora MARLENY PIMENTEL LLANOS, quien se identifica con número de cedula 40,768.139 expedida en Morelia (Caquetá) por realizar actividades de captación ilegal del recurso hídrico para el beneficio de su vivienda ubicada en la vereda Brazuelitos del municipio de Suaza.

Los hechos son de competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No.4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, el Director Territorial Centro;

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora MARLENY PIMENTEL LLANOS, quien se identifica con número de cedula 40.768.139 expedida en Morelia (Caquetá); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Denuncia Radicado CAM No. 20193300040872 del 15 de febrero de 2019.
- Concepto técnico No. 127 del 15 de febrero de 2019, junto con el registro fotográfico.
- Auto de requerimiento de fecha 8 de marzo de 2019.
- Concepto técnico de seguimiento No. DTC-030 del 20 de enero de 2020.

Visita:

- De inspección ocular realizada el día 15 de febrero de 2019.
- De seguimiento el día 17 de enero de 2020.





AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

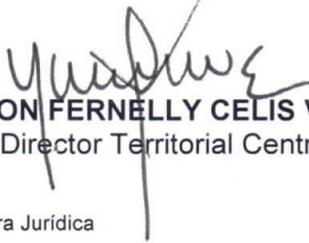
TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

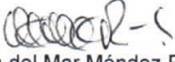
CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro


Proyectó: María del Mar Méndez Polo –Asesora Jurídica
Radicado: 20193300040872
Expediente: SAN-00217-20



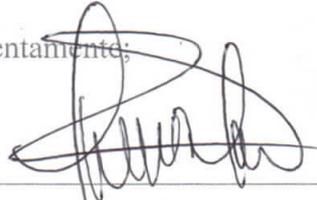
Garzón,

CERTIFICA QUE

El día 8 de Marzo del año 2021 se realizó el desplazamiento a la vereda Buzuelo, del municipio de Suza para hacer entrega del oficio de notificación al señor, Maileny pimentel llano.

Pero al no encontrarlo (a), se acude al señor presidente de la junta de acción comunal de la vereda en mención, donde éste confirma no tener conocimiento del lugar de residencia de ésta persona.

Nombre: fernando fierro "tesorero"
Cedula: 83.239.530
Cel.: 320 857 0160
Firma: Fernando Fierro

Atentamente:


JUAN MIGUEL DAVID PARRA TRUJILLO
C.C: 1015418402
Citador CAM-DTC

